

SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Con base en los artículos 14, 28, fracción IV, y 32, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, fracciones XI, XII, XV, y XVI, del Reglamento Interior vigente de la Dependencia; 13, inciso a), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, vigente; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece en su artículo 3º, la obligación del Estado de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona. Asimismo, en su artículo 8º, fracción VII, establece el derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece en su artículo 1º, la regulación y garantía de igualdad entre las personas, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por razón de género; así como en su diverso artículo 46, fracción III, estipula el promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establece las responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, rige la conducta de las servidoras y servidores públicos adscritos a las Dependencias, Entidades, y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Chiapas; estableciendo los Principios Constitucionales y Generales de Observancia Obligatoria, siendo estos la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; incluso define el principio *Pro personae*, como la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más

restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, tiene por objeto el implementar de manera adecuada, homogénea y efectiva los procedimientos en contra de estas conductas, facultando a la Secretaría de Igualdad de Género para auxiliar a las dependencias y entidades por ser un ente público especializado en la materia.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas reprobables que derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; por lo que con base en estas exposiciones, la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL"

El hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen formas de violencia sexual, la cual atenta contra la libertad, dignidad, integridad física y psicológica de las víctimas. Tanto el hostigamiento sexual como el acoso sexual es un asunto de derechos humanos que deberá incorporar la perspectiva de género para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el trabajo, que afecta directamente a las mujeres, que son víctimas de esta problemática.

Todas y todos quienes integramos el servicio público, estamos obligados a conducirnos bajo el principio del comportamiento digno, que implica el desempeño del empleo, cargo, comisión o función, el conducirse en forma digna sin proferir expresiones, comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tenemos o guardamos relación en el ejercicio de las funciones.

La movilización de las mujeres no es nueva, pero el año 2019, marcó un importante precedente visibilizando las desigualdades, discriminación y violencias que las mujeres sufren en el ámbito público y privado, demandando la existencia y garantía de espacios seguros, y el respeto a los derechos fundamentales.

Son las relaciones desiguales de poder y la impunidad, que traen consigo un estado de indefensión para las víctimas, quienes enfrentan una situación de desventaja ante quien las hostiga y acosa, factores que posibilitan la comisión de estas conductas; por lo que se establece el compromiso firme que de atender las denuncias, e iniciar los procedimientos administrativos,

penales o laborales necesarios para asegurar que las conductas violentas sean investigadas de forma diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, buscando la sanción de las personas agresoras y la reparación del daño.

Por lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento al objetivo de la Secretaría de Igualdad de Género, como institución encargada de promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la igualdad sustantiva entre personas, hago explícito el pronunciamiento de:

CERO TOLERANCIA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL Y ANTE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y SE REAFIRMA EL COMPROMISO PARA ERRADICAR ESTAS CONDUCTAS INACEPTABLES DESDE SU DIARIO Y COTIDIANO QUE HACER INSTITUCIONAL.

Por lo anterior, la Secretaría de Igualdad de Género, para consolidar esta política de Cero Tolerancia, pone a disposición del servicio público y en general, las herramientas siguientes:

1. El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, y publicado en el Periódico Oficial número 060, del día miércoles 02 de octubre de 2019.
2. El Curso "Actuación con Perspectiva de Género del Comité de Ética, Órgano Interno de Control y de la Autoridad Sustanciadora".
3. El Curso de Sensibilización, Capacitación, Formación y Acreditación de las Personas Seleccionadas para fungir como Consejeras en el marco del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
4. El Código de Conducta de la Secretaría de Igualdad de Género, emitido con fecha 27 de agosto del año 2019.
5. Programa Anual de Sensibilización sobre Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
6. Asesorías y acompañamiento a través del proyecto "Fortalecimiento a las Acciones de Prevención y Atención para las mujeres y niñas en situación de Violencia.
7. Asesorías y acompañamiento a través del Departamento de Asistencia y Orientación en Violencia de Género.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; febrero de 2020.



Lcda. María Mandiola Totoricaguena
Secretaría de Igualdad de Género.